

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES

Conste por el presente documento privado, susceptible de elevarse a la categoría de instrumento público con el simple reconocimiento de firmas y rubricas, como un *Contrato de Adquisición de Otros Muebles para Oficina* de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).-

1.1 La Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS) con domicilio en la calle 7 de Obrajes # 543 esquina Av. 14 de septiembre de la ciudad de La Paz, representada por su Director a.i., el Doctor Angelo Benincasa, a quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**.

1.2 ARCO IRIS MULTIACTIVA representada legalmente por la Señora Ingrid Marilyn Limachi Nierva con C.I. N° 6124979 LP, empresa constituida legalmente con NIT N° 6124979015 y con domicilio en la calle Murillo N° 1082 Edificio Osmar Piso P.B de la ciudad de La Paz, a quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**.

SEGUNDA. (OBJETO DEL CONTRATO).-

En el marco de las actividades planificadas del “Proyecto Comunitario de Prevención y Tratamiento Ambulatorio para Personas con Hábitos Disfuncionales y Adictivos del Alcohol y otras Drogas” AID 11303 de la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS), se ha previsto la adquisición de muebles de oficina, para el equipamiento del “Centro de Atención Integral a la Familia” (CAIF) en la ciudad de Cochabamba.

Por lo expuesto, constituye objeto del presente contrato la adquisición de muebles de oficina detallados a continuación, así como en el Anexo 1 que acompaña al presente documento, constituyéndose este como la propuesta de **LA EMPRESA** de fecha 21 de enero de 2019, documentos que forman parte íntegra e indivisible del presente Contrato.

| ITEM | DETALLE | CANT. | UNID. | Arco Iris | |
|------|---|-------|---------------------------------|---------------|-----------|
| | | | | Otros muebles | |
| 1 | Tapizadas con tela, color negro, patas y laterales metálicas | 38 | Sillas normales | | 12.160,00 |
| 2 | Con tapiz de tela sin brazos | 11 | Silla giratoria | | 6.050,00 |
| 3 | De tapiz tipo cuero, color negro 0,8 x 0,8 | 8 | Sillones tipo sofá individuales | | 12.000,00 |
| 4 | De tapiz tipo cuero, color negro 1,4 x 0,8 | 3 | Sillón doble tipo sofá | | 9.600,00 |
| 5 | Metálica con cajones 2,0 x 0,7 | 1 | Camilla | | 1.200,00 |
| 6 | Metálica con dos peldaños | 1 | Gradilla | | 360,00 |
| 7 | Metálico de 1,00 x 2,0 x 0,50 con divisiones, puertas de vidrio y metálicas | 1 | Gavetero | | 1.750,00 |
| 8 | De plaza y 1/2 metálica | 1 | Cama | | 870,00 |
| 9 | Metálico 0,45 x 0,45 | 1 | Velador | | 580,00 |
| 10 | De madera con 4 colgadores de 0,75 de largo | 1 | Perchero de pared | | 250,00 |

| | | | | |
|----------------------------|--|---|------------------|------------------|
| 11 | Semi ejecutivos, tapizado tipo cuero color negro | 2 | Sillones | 2.200,00 |
| 12 | De 2 cuerpos, tapiz tipo cuero color negro 1,6 x 0,8 | 1 | Sillón tipo sofá | 3.800,00 |
| 13 | Metálico 2 x 2 x 0,4 con 5 puertas superiores y 5 inferiores | 1 | Casillero | 4.200,00 |
| TOTAL EN BOLIVIANOS | | | | 55.020,00 |

Cabe señalar que los muebles deben ser entregados por **LA EMPRESA** en el inmueble del CAIF, pasaje Amanecer, entre Av. 9 de Abril y Litoral de la ciudad de Cochabamba. Asimismo se deberá otorgar la conformidad al producto de **LA EMPRESA** y comprobar la funcionalidad de los mismos, una vez que estén debidamente instalados.

TERCERA. (PLAZO Y VIGENCIA).-

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses a partir de su suscripción. Dentro de este plazo, **LA EMPRESA** deberá entregar los muebles en conformidad a lo requerido, máximo hasta 5 días antes de cumplida la vigencia del contrato.

El presente contrato podrá ser renovado antes del vencimiento del plazo estipulado sólo mediante acuerdos expresos, celebrados entre las partes por escrito mediante una enmienda y siempre y cuando no exista daño o perjuicio para **EL CLIENTE**.

CUARTA. (DEL PRECIO, ENTREGA Y FORMA DE PAGO).-

El precio total convenido por la adquisición de los muebles detallados en la Segunda Cláusula del presente Contrato así como en el Anexo 1, es de **Bolivianos 55.020,00.- (Cincuenta y cinco mil veinte 00/100 bolivianos)**.

Las partes, de común acuerdo, declaran que se hará un solo pago mediante transferencia Bancaria contra entrega de lo descrito en la Segunda Cláusula del presente Contrato y en el Anexo 1, por parte de **LA EMPRESA**, además de existir previa conformidad escrita por la entrega de muebles, por parte de **EL CLIENTE** o su representante.

Para la realización del pago, **LA EMPRESA** deberá realizar una solicitud escrita en la que se detallen los datos de la Cuenta Bancaria a la cual consignar el pago, adjuntar fotocopia del C.I. del Representante Legal de **LA EMPRESA**, la factura original y copia de la conformidad de recepción de los muebles.

LA EMPRESA deberá emitir la factura correspondiente a nombre de: AICS Programa AID 11303, con número de NIT 99001, conforme a los requerimientos de la normativa tributaria en el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, la factura deberá ir acompañada de un Acta de Entrega de los muebles según corresponda.

LA EMPRESA se compromete a entregar los muebles detallados, según lo especificado en la Cláusula Segunda, garantizando la calidad y garantía de los mismos.

QUINTA. (DE LAS PENALIDADES).-

LA EMPRESA se obliga a cumplir con el plazo de entrega de los muebles establecidos en el presente contrato, caso contrario será multada con el cinco por ciento (5%) sobre el monto total del contrato por cada día de retraso. La suma de las multas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, sin perjuicio de resolver el mismo.

SEXTA. (DE LAS GARANTIAS DE LA EMPRESA).-

LA EMPRESA garantiza la normal provisión y funcionalidad de los muebles objeto del presente Contrato. Asimismo, declara que conoce y practica todas las normas de contratación y de seguridad que se debe otorgar a los empleados de **LA EMPRESA**, por lo que deslinda de toda responsabilidad a **EL CLIENTE** ante cualquier incidente que pueda ocurrir en el desarrollo de la venta y de la instalación de los muebles.

EL CLIENTE no será responsable ante **LA EMPRESA** por cualquier daño personal, económico o material sufrido a causa del presente contrato.

EL CLIENTE interrumpirá la adquisición de los muebles de **LA EMPRESA**, en el momento que considere que se están incumpliendo con las normas básicas laborales o de seguridad que **LA EMPRESA** debe otorgar a sus empleados y la reanudará tan pronto **LA EMPRESA** solucione las observaciones.

SEPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD).-

LA EMPRESA se compromete a no divulgar ninguna información resultante y objeto del presente contrato, no realizará copias, como tampoco mostrará a terceros, cualquier Obra (logotipo, documentos, diseños, etc.) perteneciente a **EL CLIENTE**. Todas las Obras pertenecientes a **EL CLIENTE** bajo la sola suscripción de este contrato, están reguladas por las leyes de protección de propiedad intelectual de la República Italiana y del Estado Plurinacional de Bolivia.

OCTAVA. (TRIBUTACIÓN).-

LA EMPRESA se compromete a asumir todas las obligaciones tributarias emergentes del presente contrato y será responsable de su oportuna cancelación.

NOVENA. (PROHIBICIÓN DE SUBROGAR).-

LA EMPRESA queda expresamente prohibida a subrogar total o parcialmente el presente contrato, así como las obligaciones y los derechos emergentes del mismo.

DECIMA. (RESOLUCIÓN).-

El presente contrato será concluido por una de las siguientes modalidades:

10.1 Por cumplimiento de las condiciones del presente contrato:

De forma automática, tanto **EL CLIENTE** como **LA EMPRESA** darán por concluido el presente contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

10.2 Por Resolución:

10.2.1 A requerimiento de EL CLIENTE, por causales atribuibles a LA EMPRESA:

Por incumplimiento en la entrega de los muebles en el plazo establecido o por no cumplir los mismos con las especificaciones de la propuesta.

Si apartándose de las condiciones del presente contrato, LA EMPRESA pretende efectuar cualquier cambio, sea en las cantidades y/o características aprobadas o los precios ofertados en los muebles.

Por quiebra declarada de LA EMPRESA.

10.2.2 A requerimiento de LA EMPRESA, por causales atribuibles al CLIENTE.

Por incumplimiento injustificado en el pago contra entrega y recepción con conformidad, por más de diez (10) días hábiles computados a partir de la fecha de entrega de los muebles.

Por instrucciones injustificadas emanadas de EL CLIENTE para la suspensión de la entrega de los muebles por más de quince (15) días calendario.

10.2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a EL CLIENTE o a LA EMPRESA:

Si se presentarán situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la entrega de los muebles o vayan contra los intereses de EL CLIENTE.

Para efectos del presente contrato se consideran como causas de fuerza mayor todos los hechos imprevisibles que no puedan ser controlados por ninguna de las partes. Si se produce alguna de estas causas se conviene entre las partes que las condiciones, plazos, términos y demás obligaciones del presente contrato serán prorrogados por el tiempo que duren dichas causas.

Cuando se efectúe la conclusión del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en su ejecución.

DECIMA PRIMERA. (CLAUSULA DIPLOMÁTICA).-

EL CLIENTE tendrá el derecho a resolver el contrato antes del vencimiento en caso de circunstancias extraordinarias que excedan de la voluntad y competencia del mismo, como ser la rotura de las relaciones diplomáticas entre los Países intervinientes en el Proyecto, la decisión del Gobierno Italiano de cerrar definitivamente la Representación Diplomática en el Estado o la decisión del Gobierno Italiano de cerrar la oficina de cooperación en Bolivia.

DECIMA SEGUNDA. (FORO COMPETENTE).-

En lo que se refiere a puntos no contemplados en el presente contrato, se hace expresa referencia a las normas del ordenamiento jurídico boliviano. El foro competente para cualquier controversia que pudiera surgir de la aplicación del presente contrato será el de La Paz, eso no significa en todo caso que EL CLIENTE, representante de la AICS-Sede en La Paz, renuncie a las inmunidades jurisdiccionales y a las prerrogativas de que gozan las representaciones diplomáticas y consulares.

DECIMA TERCERA. (CONFORMIDAD).-

Nosotros, **LA EMPRESA** y **EL CLIENTE**, identificados de conformidad a la cláusula primera de este documento, damos nuestra conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento y en fe de ello lo suscribimos en tres ejemplares en un mismo tenor y validez a los 6 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Ángelo Benincasa

Ángelo Benincasa
EL CLIENTE



Ingrid Marilyn Limachi Nierva

Ingrid Marilyn Limachi Nierva
LA EMPRESA

